



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00118-00
DEMANDANTE: Eliana Patricia Orduña Varela y Otros
DEMANDADO: Distrito Capital y Otros

Decide el despacho lo relativo al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra el auto del 19 de julio de 2021 mediante el cual se inadmitió la demanda.

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que el recurso en examen fue interpuesto dentro del término de ley, dado que la providencia impugnada data del 19 de julio de 2021, notificada en estado y comunicada el 26 de julio de 2021 mediante correo electrónico, y el escrito de reposición se presentó dentro del término de su ejecutoria, el 26 de julio de 2021.

Ahora, del contenido del escrito de reposición presentado por el apoderado de la parte actora se observa que el mismo se encuentra inconforme con la decisión expresada en el auto inadmisorio la demanda, al considerar frente al requerimiento que *“Por medio de la radicación surtida a través de la plataforma dispuesta <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea> y de la cual quedo constancia con numero de recibo No. 180413, se incluyó un único archivo PDF contentivo de la totalidad de documentos requeridos (...) Así mismo, obra prueba de la radicación, siendo remitida la constancia de generación en línea al correo electrónico del suscrito apoderado, el cual coincide con la dirección electrónica registrada en el El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Es por lo anterior, que se suplen los requisitos contemplados en la ley, debiendo el despacho dar continuidad al proceso de la referencia admitiendo la demanda y reponiendo el auto No. 689 del 19 de julio de 2021 notificado por estado el día 21 de julio de 2021”*.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00118-00
DEMANDANTE: Eliana Patricia Orduña Varela y Otros
DEMANDADO: Distrito Capital y Otros

2

Frente a lo anterior, si bien es cierto existe constancia de radicación de la demanda en la plataforma dispuesta para la radicación de demanda, tal y como se puede verificar en la constancia de llegada de la demanda con un solo documento adjunto, no fue aportado sino el escrito de demanda inicial sin las pruebas y demás documentos anexos mencionados en la misma, por lo cual no le asiste razón a los argumentos esbozados por el apoderado memorialista, pues los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda obedecen al requerimiento necesario para evaluar de forma adecuada los presupuestos procesales del medio de control incoado, así como la obligación del juez competente de instruir a las partes el trámite adecuado del procedimiento propio del medio de control, bajo los principios de celeridad y economía procesal, en la medida que se pueda evitar la mora injustificada de recolección de los medios probatorio.

Por lo cual no se concederá el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte accionante.

Por otro lado, teniendo en cuenta los escritos radicados posteriormente a la presentación del mentado recurso, se estudiarán los documentos allí aportados al momento de resolver sobre la subsanación de la misma que hacen parte en el acápite de pruebas y anexos de la demanda y requeridos en el auto que antecede.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 19 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrésese inmediatamente al despacho para resolver la subsanación de la demanda.

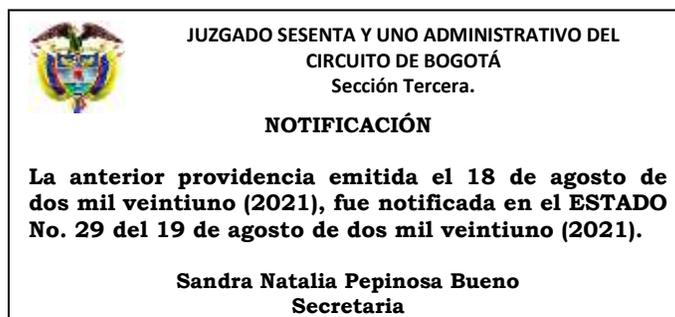
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00118-00
DEMANDANTE: Eliana Patricia Orduña Varela y Otros
DEMANDADO: Distrito Capital y Otros

3



Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

61

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e1cef7deaba2e014f9d27dd3fb0962d066da86cadf449637fdb92000393284

Documento generado en 18/08/2021 12:11:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>